

## EVALUACIÓN DE RIESGOS DE ACUERDO A LA ACTIVIDAD PROFESIONAL

|    |   |   |
|----|---|---|
| 1. | <b>La evaluación de riesgos se ha realizado en todos los puestos de trabajo y tareas de la empresa</b>  | Es obligatorio hacer una evaluación de riesgos inicial para la seguridad y salud de los trabajadores, teniendo en cuenta su actividad (art. 16 LPRL y art. 4 RSP).  |
| 2. | <b>Se ha revisado la evaluación de riesgos inicial como consecuencia de cambios de cualquier tipo en los puestos de trabajo o por producirse daños para la salud de los trabajadores.</b>   | Es preciso que la evaluación se actualice cuando cambien las condiciones de trabajo. En todo caso se revisará, si fuera necesario, con ocasión de los daños para la salud que se hayan producido. También deberá revisarse cuando así lo establezca una disposición específica (art. 16 LPRL y art. 6 RSP). |
| 3. | <b>Se ha contado con la participación de trabajadores directamente expuestos a los riesgos en la realización de la evaluación.</b>  | Es importante que se cuente también con la opinión de los trabajadores, cuya experiencia puede aportar información valiosa que enriquecerá la evaluación (art. 5 RSP).  |
| 4. | <b>Se han contemplado en la evaluación los riesgos específicos de la actividad, así como los aspectos relativos a instalaciones y equipos, entorno de trabajo, comportamiento humano y elementos de gestión y control de riesgos.</b> | La evaluación debe contemplar los diferentes factores de riesgo que potencialmente por el tipo de actividad pueden generar daños (art. 16 LPRL y art. 4 RSP).   |
| 5. | <b>Todos los miembros de la empresa conocen los resultados de la evaluación</b>   | Los trabajadores tienen derecho a conocer los resultados de la evaluación de su puesto de trabajo para de este modo saber a que riesgos están expuestos y como prevenirlos (art. 18 LPRL).  |



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE EMPLEO  
Y SEGURIDAD SOCIAL



FUNDACIÓN  
ESTATAL PARA  
LA PREVENCIÓN  
DE RIESGOS  
LABORALES, F.S.P.

